DISCVRSO BREVE, en que se fundarà, que los señores Presidente y Oydores deuen sobreseer, y suspender la prouision de las dos Relatorias, que vacaron por fin y muerte de los Licenciados D. Fernando de Aguilera, y Iuã Brauo, en el interim que consultan a su Magestad sobre la pretension que tiene el L. Alonso de Coca Ortuno, Abogado, y Relator desta Real Audiencia.



PARECE que el Licenciado Alonso de Coca ha ganado Cedula de su Magestad, su fecha a 12. de Iunio deste presente año de 1640. en q̃ haze relaciõ, que ha que sirue oficio de Relator mas tiempo de diez años, en substitucion y en propriedad desde el año de 636. que se le hizo merced del dicho oficio, que vacò por muerte del Licenciado Iuan Cepa, cõ cargo de pagar dos reales en cada vn dia a doña Mariana de Moscoso su muger durãte su vida, la qual ha pagado hasta aora; y que teniendo consideracion a la cortedad de los tiempos, y ser su oficio de la vltima creacion que se hizo el año de 543. que se aumentò vna quarta Sala, y a que los emolumentos del no rinden 300. ducados en cada vn año, con que no se puede sustẽtar, ni pagar la pension, y que al presente estan vacas las dos Relatorias, y se han de proueer conforme a los editos sin pension, pidiendo opcion a qualquiera de los dichos oficios que assi estan vacos, y que la prouision se haga en el, por estar siruiendo; y no auiendo lugar, que la pension se mude a qualquiera de los oficios vacos, y se quede sin ella para que quede libre. *Y dize la decision de la cedula,*

ibi: *Y porque queremos saber que persona, y de que suficiencia es el dicho Licenciado Alonso de Coca, y quanto ha q̃ sirue en el dicho oficio de Relator, y si es propriedad, o con que nombramiento, y que pension es la que paga, y a quien, y porque causa, y que salario y emolumentos tiene cada año, y que oficios de Relatores estan vacos en essa Audiencia, y si se han de proueer por editos conforme està dispuesto, o puede passar a qualquiera de ellos, o si de mudalle la pension que tiene en el vno de los q̃ se han de proueer se seguirà algun inconueniente o perjuyzio, a quien, y porque causa, os mandamos, que bien informado de todo nos embieys particular relacion con vuestro parecer, &c.*

2 ¶ No se puede dudar que esta Cedula ganada contiene vna relacion que el Principe pide para informarse de la pretension que tengo de q̃ se me mude a vno destos dos oficios, o se passe a ellos la pension, y siendo como es vna relacion suspende la prouision hasta hazerse el informe y consulta, porque la relacion es vn acto suspensiuo, de la misma manera que la apelacion suspende, l. 1. ff. nihil nouari appellatione pendente, ibi: *Ita etiam nec pendente relatione, sed omnia debent esse in suspenso, donec Princeps, vel superior respondeat ad relationem*, l. final, C. de relationibus, l. ex illo. 13. C. de appellationibus, ibi: *Ex illo tempore ex quo in ciuilibus causis, quæ inter priuatos mouentur consultaturum, vel relaturum te esse promisseris, vel appellatione à te interpositæ solemni completa fuerint, nihil post ac tibi quolibet speciali, ac requisitum, vel quibuscumque modis fauoris gratia præferens audiendum est*, Maranta, de ordine iudiciorum, p. 6. n. 10. Lancellot. de attentatis, 2. p. cap. 8. n. 7. & seqq. Mascard. de probat. 2. tomo, conclus. 987. n. 7. & seq. Barbosa, in l. cum quem temere. 79. §. fin. n. 41. ff. de iudiciis.

Julian de Contreras abº. de la Real Canzilleria de Granada

3 ¶ Bobad. lib. 2. Politicæ, cap. 21. nu. 205. ibi: *Finalmente digo, que agora sea consulta hecha por el Iuez de su motiuo en los casos permitidos, agora sea relacion mandada embiar, se deue esperar la respuesta y determinacion del Consejo, porque assi como pendiente la apelacion, y la recusacion, se suspende el progresso del negocio, y la jurisdicion del Iuez, tambien se suspende pendiente la*

rela-

relacion, y queda el Iuez inhibido, y seria nulo y atentado lo que despues se hiziesse.

4 ¶ Y no obsta a lo susodicho la l. 9. & 11. tit. 14. lib. 4. recopil. y la Cedula que està en las ordenanças, lib. 2. tit. 3. Cedula 13. que concuerda con las leyes de la recop. en que su Magestad manda, q̃ aunque se despachen Cedulas para que los señores Presidente y Oydores embien relacion de los pleytos no sobresean en la prosecucion de ellos, porq̃ su Magestad lo mandarà expressamente si fuere seruido, como consta de las palabras de la Cedula, ibi: *Y porque mi voluntad es, que se haga cumplimiento de justicia a las partes, vos mando, que sin embargo de las Cedulas y Prouisiones que ante vosotros fueren presentadas, en que vos embiaremos a mandar que nos embieys relació de qualesquier pleytos q̃ ante vosotros pendiere, procedays y hagays en ello entero cumplimiẽto de justicia a las partes, que si yo quisiere que en algun caso particular se sobresea en el proceder, por la misma Cedula o Prouision vos declararé mi voluntad.*

5 ¶ Porque se responde, que las dichas leyes del Reyno, y Cedula inserta en las ordenanças habla en caso que se gana la Cedula de consulta, o relacion que se pide pendiente algun pleyto entre partes por dilatar o retardar su determinació, porque en este caso el Principe quiere que no aya ninguna suspension: pero en el caso presente, que no ay pleyto entre partes, ni se puede cõsiderar daño de la dilacion, se ha de estar a la regla, q̃ impide pẽdiente la relacion y nouacion en el caso de que se trata, y assi cessando la razon de la ley, ha de cessar su disposicion, l. in omni, vbi Bart. ff. de adoptionibus, l. quod dictum, ff. de pactis, l. final, ff. ad Syllanianum, Euerard. in topicis legalibus, loco 85. Tiraquel. in tractatu cessante causa, part. 1. num. 11. & cum aliis, Barbos. axiomata 136. n. 9. & 197. nu. 12. y se ha de estar a la regla, que dispone, que la relacion sea acto suspensiuo, por no tener excepció sino es en el caso propuesto de pleyto pendiente, regulæ etiam in dubio ingerendum est, donec contrarium siue exceptio probetur, l. ab ea parte, ff. de pro-

probat. cum adductis à Barbos. axiom. 198 nu. 1.

6 ¶ Demas destas cōsideraciones juridicas, y de q̄ la volūtad del Principe en este caso es (sin duda) de q̄ se suspenda la prouisiō de los oficios hasta que se le informe en conformidad de la cedula, q̄ aunque en ella no dize que no se inoue, della misma debaxo de la correccion de V.S. a quien me sugeto, se induze auer de tener efecto suspensiuo, por las palabras, ibi: *Y que oficios de Relatores estan vacos, y si se han de proueer por editos, conforme està dispuesto*, queriendo saber la calidad de ellos, y valor del q̄ siruo, para si la pension se ha de transferir, o passar a vno de los vacos, por la falta que ay de negocios, y hallarme impossibilitado de poder pagar la pension, serà prejudicialissimo el proueerlos hallādolos el informe vacātes, y obedecida la cedula de su Mag. no serà fuera de mi pretension suplicar a V.S. se sirua para este caso, de atender que qualquiera que entrare en los dichos oficios entra començādo a seruir, y que yo ha mas tiempo de diez años que siruo con la vigilancia y cuydado que V.S. à experimentado. Y assi alguna remuneracion mayor ha de tener el que ha seruido que el que de nueuo entra: pues qualquiera de los pretendientes tomarà el oficio con la pension que yo pago. Y no podrà parecer a nadie mal que V.S. premie a los que le siruen, pues la misma gracia que V.S. hizo quando proueyò este oficio en mi a doña Mariana de Moscoso, essa misma suplico a V.S. se me haga a mi. Y el que le lleuare, con este exēplo podrá seruir con esperanças de que en otra vacante se le quite. Y assi tanto en esto, como en la justificacion de los fundamentos alegados fio se me ha de hazer la merced. Y quando lo vno ni lo otro, ni lo merezca por lo alegado, ni lo espere por mis meritos, por lo menos, para que del todo no se frustren mis esperanças, auiendose de proueer, bueluo a suplicar a V.S. sea sin perjuizio de mi pretension, para que informado su Magestad pueda hazerme la merced, y assi lo espero. Salua, &c.